

## RESOLUCIÓN No. 02952

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER49577 del 10 de marzo de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, con NIT. 899.999.094-1; presento los documentos de la solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre la “Quebrada Peña Colorada”, para el proyecto denominado “Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Couverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la quebrada Peña Colorada”, cuya ubicación se encuentra en la carrera 19B con calle 68H Sur de la ciudad de Bogotá D.C

Que el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Peña Colorada para la “Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Couverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la quebrada Peña Colorada ” cuya ubicación se encuentra en la carrera 19B con calle 68H Sur, de la ciudad de Bogotá D.C

Que mediante radicado 2017ER93862 del 23 de mayo de 2017, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, a través del Ingeniero Fernando Molano Nieto, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

## RESOLUCIÓN No. 02952

Que el 23 de mayo de 2017, mediante memorando 2017IE93516 la Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, informa que la compensación por endurecimiento para la obra a realizar por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, en la quebrada Peña Colorada es de 433.20m<sup>2</sup>.

Que mediante Auto 01976 del 17 de julio de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para estudiar la solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Peña Colorada, para la "Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Couverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la quebrada Peña Colorada." cuya ubicación se encuentra en la carrera 19B con calle 68H Sur, de la ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de agosto de 2017 a la señora CLAUDIA MILENA ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá D.C, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA. Que igualmente se pudo verificar y el auto 01976 del 17 de julio de 2017 se encuentra publicado en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03636 del 17 de agosto de 2017, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA**, para la Quebrada Peña Colorada, a la altura de la carrera 19B con calle 68H Sur, de la ciudad de Bogotá D.C

"(...)

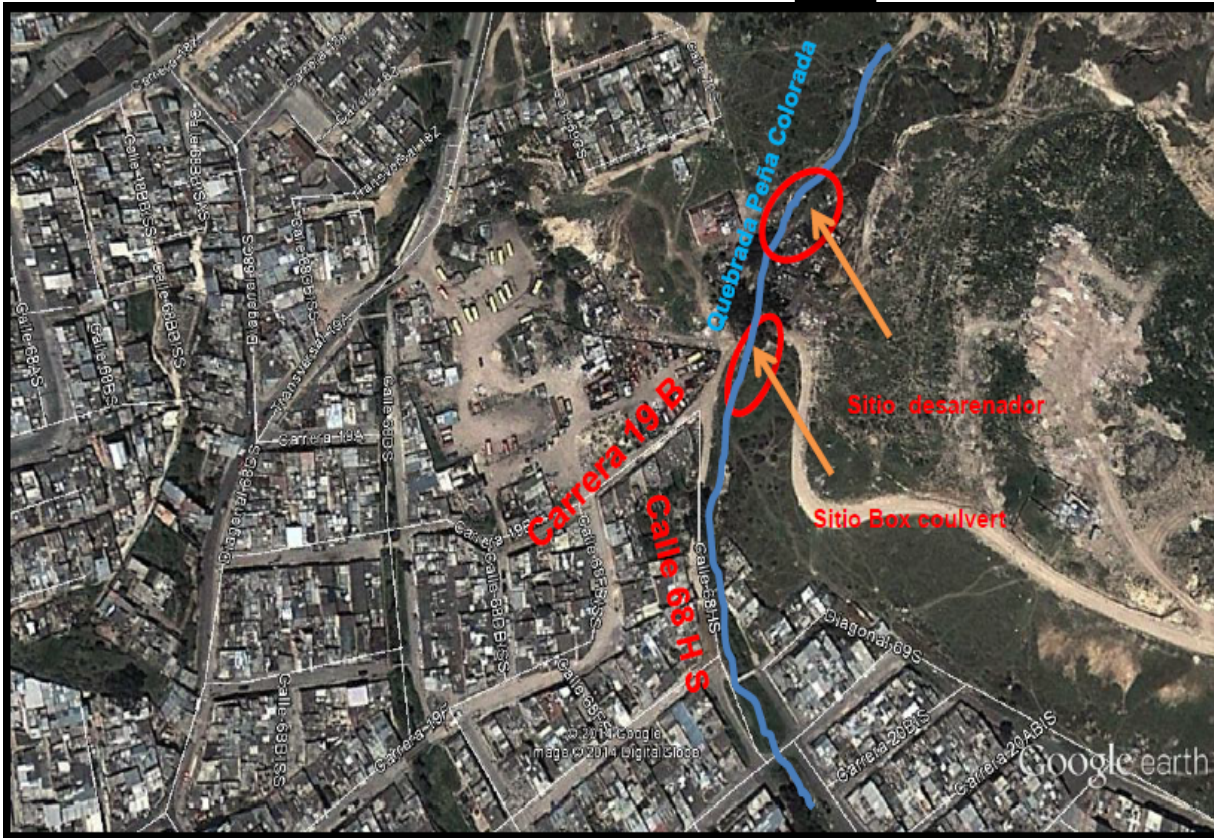
#### **3.2 Localización del proyecto**

*De acuerdo a información remitida mediante oficios con N° de radicado 2017ER118839 del 28 de junio y N° de radicado 2017ER93862 del 23 de mayo de 2017, la intervención se realizará "en la intersección vial de la quebrada, en la carrera 19 B con calle 68 H Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.,"*

**Ilustración 1. Ubicación del Box COULVERTS y Desarenador**



## RESOLUCIÓN No. 02952



*Fuente: EAB ESP-Tomado de radicado No 2017ER93862 del 23/05/201*

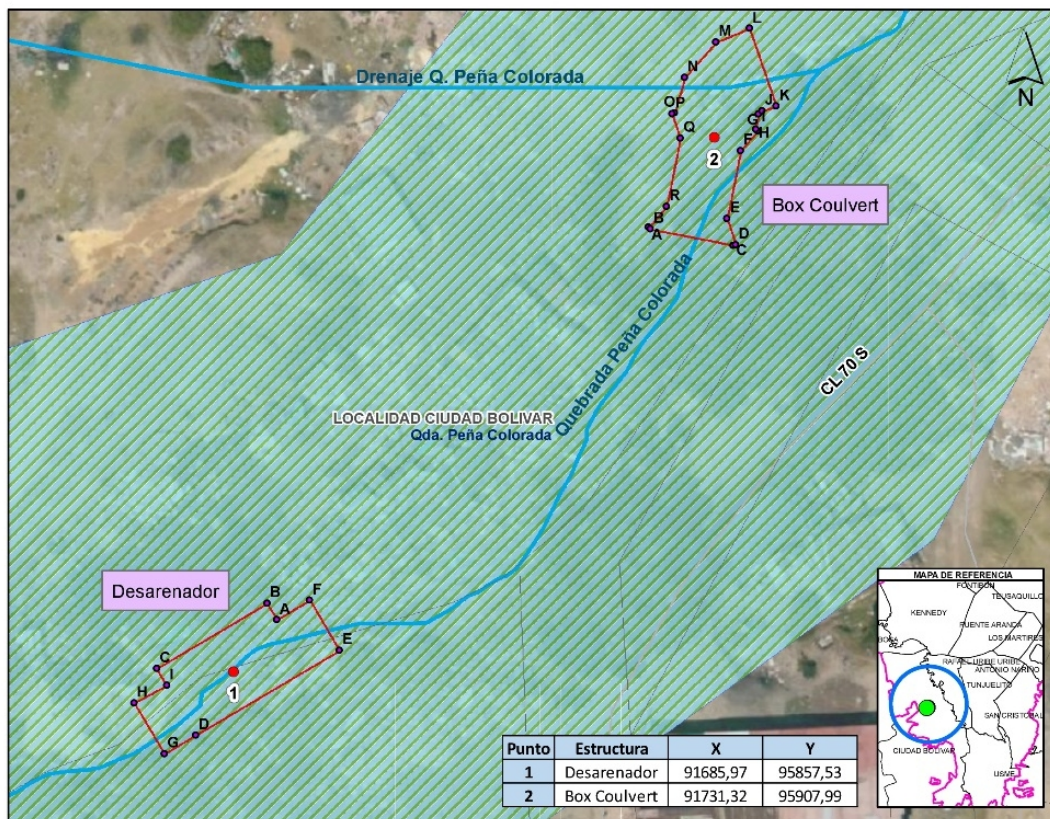
**Imagen 1. Puntos de interés con respecto a la EEP**

*(Coordenadas de la EAB Radicado N° 2017ER93862 del 23/05/2017)*



## RESOLUCIÓN No. 02952

**Mapa de Coordenadas de Interés respecto a la Estructura Ecológica Principal.**  
(Anexo Cartográfico del POT Dec. 190 de 2004 Res. SDP 228 de 2015 - Res 819 de 2015 )



NOTA: Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Fuente: SIG - SDA

### 3.3 Descripción del Proyecto

Según la información remitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP, mediante radicado N° 2017ER118839 del 28 de junio y N° de radicado N° 2017ER93862 del 23 de mayo de 2017, el proyecto comprende lo siguiente:

### 3.4 Objetivo del Proyecto

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá, D.C. Colombia



#### LEYENDA

- Perímetro Urbano Actualizado Res. 228
  - Localidad
  - Lote
  - Malla Vial Integral
  - Cuerpo de Agua (Polígono)
  - Cuerpo de Agua (Línea)
  - Estructura
  - Vertices Estructuras
  - Centroides Estructuras
- EEP**
- Ronda\_Hidráulica
  - Corredor\_Ecológico\_en\_ronda
  - ZMPA
  - Franja de Adecuación
- Parques Urbanos**
- Metropolitano
  - Zonal
- Área Protegida**
- Categoría
- Área Forestal Distrital
  - Parque Ecológico Distrital de Humedal
  - Parque Ecológico Distrital de Montaña
  - Parque Nacional Natural
  - Reserva Forestal Protectora
  - Sertanero Distrital de Fauna y Flora

Solicitado por Ticket # 0112096 Jorge Palacios  
 Elaborado por María Fernanda Ruiz Moreno  
 CC: 201606066 SDA - SCASIP  
 Fecha de elaboración 22/06/2017  
 Bogotá D.C. Colombia

**ESCALA 1:500**

10 Meters

Sistema de Proyección de Coordenadas:  
**MAGNA Ciudad Bogotá**

Proyección: Transverse Mercator  
 Origen de Coordenadas:  
 W 74,14659167  
 N 4.88048611

Falso Origen: N 109320,965  
 E 92334,879

Fuentes de información:

Perímetro Urb Dec 190 de 2004 - Res. SDP 228 de 2015  
 Mapa de referencia: IDECA  
 Medidas de Proyección: SDA Res. 819 de 2015

Rutas de almacenamiento:

Fileserver:  
 Z:\CARPAS\_EN\_SHP\EEP  
 Servidor Cartografía  
 Y:\SDP\GEOCARTABASE\BDS\_POT\gub

## RESOLUCIÓN No. 02952

*“Construcción de Box Culverts y Desarenadores de La Quebrada Peña Colorada sector Los Sauces, con el fin de disminuir los problemas de desbordamientos, represamientos y deslizamientos que se presentan actualmente en el área de influencia.”*

### **3.5 Justificación del Proyecto**

*“Dentro de las razones técnicas más importantes para la ejecución de estas obras, se encuentra que en la actualidad se presentan problemas de represamientos y desbordamientos que afectan las construcciones vecinas y el tránsito en las vías en las intersecciones correspondientes; razón por la cual el Acueducto de Bogotá dentro de su programa de mantenimiento preventivo pretende disminuir dichos problemas, aumentando la capacidad de las estructuras existentes cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia, la normatividad legal y de la EAB, las normas técnicas locales, nacionales, e internacionales en materia de Calidad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y Medio Ambiente.”*

### **3.6 Actividades a Desarrollar**

*“Se realizará la construcción del Box Couvert y desarenador en la quebrada Peña Colorada Sector los Sauces (Intersección vial en la quebrada, en la carrera 19B con calle 68H Sur) (Levantamiento y replanteo, Excavación, demolición, relleno y mejoramiento de terreno, manejo de agua, instalación y amarre de acero, instalación de formaleta, vaciado y vibrado de concreto)” para tal fin se contemplan las siguientes actividades:*

- *Materialización en campo de las coordenadas y ubicación exacta del lugar de fundación de cada una de las obras.*
- *Después de tener replanteada la obra se realiza un proceso de desviación del caudal mediante la construcción aguas arriba de un sistema de tambre, donde se encauzará el caudal por tubería PVC previamente instaladas para que desvíen el caudal temporalmente y viertan este caudal aguas abajo, con el fin de mantener el sitio de obra seco.*
- *Con la desviación del caudal se prosigue con la excavación en el lecho del cauce y el descapote de los taludes del mismo, esto con el objetivo de limpiar el área de construcción, removiendo material de corte y generando los niveles requeridos.*
- *Para el desarenador se realizará una limpieza de suelo mediante la instalación de un concreto de limpieza de 0.20 metros de espesor. Para tal fin se utilizará material cementante compuesto por concreto de una dosificación dada según los diseños, este concreto llevará cemento, arena de río, grava y agua.*

### **RESOLUCIÓN No. 02952**

- *Luego se procede con el corte, figurado y armado de acero. Después de tener lista la estructura de acero se prosigue con la instalación de formaleta, apuntalamiento, niveles verticales y horizontales; instalación de pasa muros u objetos hidráulicos que deban ir embebidos en la estructura antes del proceso de fundición.*
- *Con la previa revisión se fundirá la estructura en concreto teniendo presente las juntas de dilatación que requiera, el proceso de vibrado al concreto, tomas de muestras de resistencia del mismo y los terminados acordes que debe presentar.*
- *Después de tener la totalidad de la obra fundida se procede a la instalación de partes hidráulicas que no requieran estar embebidas en el concreto y terminados finales como la adecuación lateral del desarenador con la instalación de recebo compactado ente el desarenador y el talud resultante de la excavación.*
- *El proceso constructivo del Box Couvert teniendo la desviación del caudal se realizará de forma paralela al del desarenador.*
- *Para esto se realizará la excavación y retiro de material con el fin de dejar limpia la zona de construcción.*
- *Se realizará el mejoramiento de suelo con concreto ciclópeo en el sitio sobre el cual se cimentará la obra.*
- *Se realizará el armado de la estructura en acero, la instalación de formaleta, apuntalamiento, toma de niveles verticales y horizontales, instalación de accesorios hidráulicos y con la revisión final se procederá a la fundición del Box Couvert, en su primera etapa, teniendo presente las dilataciones y la forma de unión con la siguiente fundición.*
- *Después se repetirá el paso anterior para una segunda fundición de la estructura de concreto definitiva.*
- *Se realizará la construcción del cabezal que incluye aletas de entrada y salida al Box. Teniendo la estructura de concreto culminada se realizará el proceso de enrocado para dar cauce directo del agua hacia el box, y de salida para que las aguas retomen su cauce natural dado por la quebrada.*
- *Se hará el proceso de restauración de la vía mediante la instalación de recebo compactado según norma IDU y la instalación del material asfáltico, así mismo la adecuación de bordillos requeridos.*

#### **MATERIALES**

*En la etapa constructiva tanto del desarenador como del Box Couvert se utilizarán los siguientes materiales:*

## RESOLUCIÓN No. 02952

- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Piedra</li> <li>• Cemento</li> <li>• Arena de río</li> <li>• Grava</li> <li>• Acero de refuerzo</li> <li>• Alambre negro</li> <li>• Ladrillo</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Accesorios hidráulicos específicos</li> <li>• Impermeabilizante</li> <li>• Puntilla</li> <li>• Formaleta metálica o de madera</li> <li>• Recebo</li> <li>• Agua</li> </ul> |
|--|---|

### ÁREAS A ENDURECER

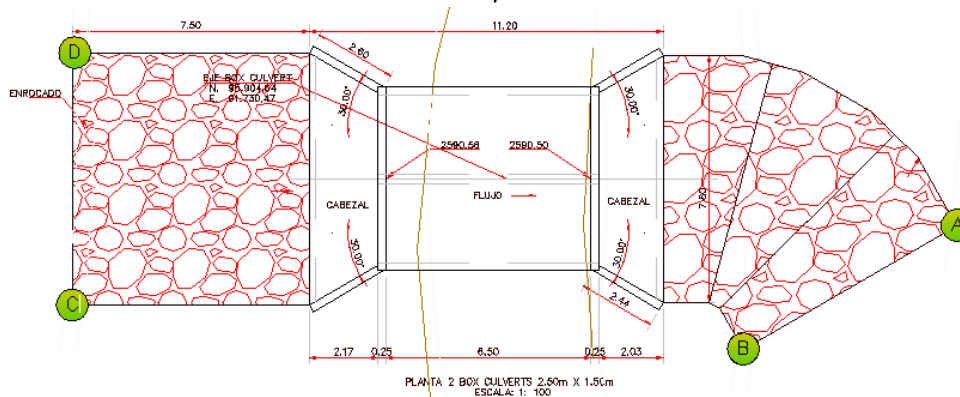
En las dos obras se realizará un mejoramiento de suelo con concreto ciclópeo el cual se toma como un área endurecida, esta área está dada según los diseños de los planos y para el caso del desarenador es de 127,47 m<sup>2</sup>, el Box Coulvert tiene un área 89.12 m<sup>2</sup>.

### MANEJO DE AGUAS

El manejo previsto en la etapa constructiva se describe en el ítem 4.2 donde se da la descripción del manejo de aguas para la etapa constructiva de la obra, encausando temporalmente el cauce de la quebrada, mediante el manejo del mismo con ataguías y encausando el caudal por una tubería previamente instalada que lleve el caudal aguas abajo del sitio de localización y construcción de las obras, con la culminación de las mismas se procede a retornar el flujo por su cauce, y retirando de manera definitiva las tuberías instaladas durante la etapa de construcción.

A continuación, se muestra la ubicación del box con sus coordenadas, según radicado N° 2017ER93862 del 23 de mayo de 2017:

**Ilustración 2. Plano planta Box Coulvert**





**RESOLUCIÓN No. 02952**

**Tabla 1. Coordenadas Ubicación Obra.**

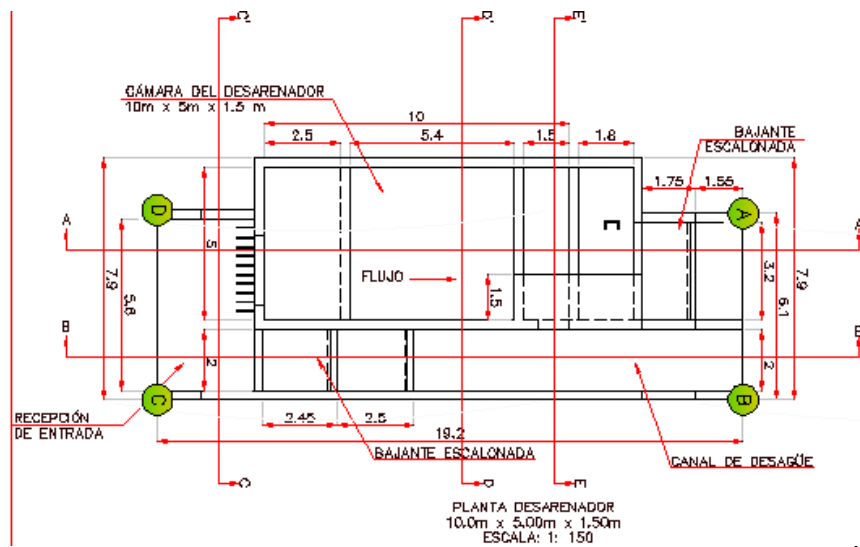
Puntos	Este	Norte
A	91725,1605	95899,53537
B	91725,34809	95899,37011
C	91733,15547	95897,79915
D	91733,39238	95897,87899
E	91732,56309	95900,33989
F	91733,85444	95906,75767
G	91735,47478	95908,63218
H	91735,28719	95908,79744
I	91735,55689	95910,22828
J	91735,89344	95910,53308
K	91737,22695	95910,99028
L	91734,69461	95918,34042
M	91731,52354	95917,03044
N	91728,58205	95913,69126
O	91727,63609	95910,33695
P	91727,39918	95910,25712
Q	91728,17756	95907,94728
R	91726,87705	95901,484

**Tabla 2. Área a endurecer**

Área endurecer (m2)	89.12
---------------------	-------

*El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.*

**Ilustración 3. Plano Desarenador**





## RESOLUCIÓN No. 02952

Tabla 3. Coordenadas Ubicación Obra.

Puntos	Este	Norte
A	91690,09934	95862,43718
B	91689,18092	95863,98524
C	91678,77452	95857,81135
D	91682,45626	95851,5076
E	91696,00177	95859,54385
F	91693,19546	95864,27404
G	91679,48914	95849,74728
H	91676,63181	95854,56346
I	91679,7207	95856,22777

Tabla 4. Área a endurecer

Área endurecer (m <sup>2</sup> )	127.47
----------------------------------	--------

El área a endurecer corresponde la totalidad del desarenador; los demás puntos se pueden evidenciar en el archivo SHP.

*Fuente: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAB ESP  
Radicado SDA No 2017ER93862*

### 3.7 Generalidades del Cauce

Con la información suministrada por la EAB ESP mediante radicado SDA No 2017ER118839 de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA se generó la siguiente tabla:

Tabla 5. Generalidades del cauce.

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m <sup>3</sup> /s)	Caudal Medio (m <sup>3</sup> /s)	Caudal Mínimo (m <sup>3</sup> /s)
Quebrada Peña Colorada Sector los Sauces	Permanente	Recto	Laminar	14	7,43	4,80
	<b>Tipo de Ocupación</b>	<b>Puntos de Intervención</b>	<b>Área de intervención</b>	<b>Individuos arbóreos a talar</b>	<b>Individuos arbóreos a trasladar</b>	<b>Plazo de ejecución</b>
	Permanente	Tabla1	216,59	Desconocido	Desconocido	14 meses

*Fuente: Formato de solicitud POC-Radicado SDA No 2017ER118839*

### 3.8 Duración del proyecto

Según la solicitud del permiso de ocupación de cauce mediante radicado 2017ER1188 para el contrato de obra No. 1-01-34100-1049-2016, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL,

### RESOLUCIÓN No. 02952

BOX COULVERTS, DESARENADORES, Y ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ"; la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre el Cauce de la quebrada Peña Colorada y se ejecutará en un plazo de 14 meses.

#### 3.9 Pago de evaluación

Según información del Radicado SDA No 2017ER93862, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP realizó el pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce – POC – en el recibo de pago No. 3666056 (Ref.126093666056) por un valor de \$ 1, 212,126.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA	
IDENTIFICACION		899999094-1	
DIRECCION:		AC 24 No 37 - 15	
TELEFONO:			
CONCEPTO A PAGAR:		E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION	
N°ACTO OFICIAL:	RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO:	3666056
TOTAL A PAGAR:	\$ 1,212,126	FECHA DE VENCIMIENTO:	Dec 31, 2017
Forma de pago: Cheque: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/>			
(Cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería)			
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			
			
(415)7707202605011(8020)126093666056(3900)1212126(96)20171231			

BANCO DE OCCIDENTE 14794 424  
 RECAUDO CODIGO BARRAS \*\*\*\*\*0058  
 12:37:27 2017/02/20 Normal 255  
 7707202605011 1,212,126.00 D  
 65154965 1,212,126.00 EF

Referencial :126093666056  
 Referencia2 :

Fuente: EAB ESP Radicado SDA No 2017ER93862 del 23/05/2017

#### 4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP mediante oficio radicados No SDA 2017ER49577 del 10 de marzo de 2017, No SDA 2017ER93862 del 23 de mayo de 2017 y No 2017ER118839 30 de junio de 2017, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 10 de abril de 2017, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico:

## RESOLUCIÓN No. 02952

### 4.1 Desarrollo de la visita:

*El pasado 10 de abril de 2017, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de funcionarios de La Empresa de Acueducto de Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP; realizaron visita técnica con el fin de atender la solicitud de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, como parte fundamental de los procesos que debe adelantar la SDA, con miras al otorgamiento del POC para la quebrada Peña Colorada. Dentro de los aspectos identificados en la zona de influencia del proyecto, podemos citar lo siguiente:*

- *Las características físicas del terreno al parecer presentan alto riesgos de amenazas naturales.*
- *Durante el recorrido mediante inspección visual, se pudo identificar disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, residuos ordinarios, residuos especiales (llantas) en ronda de la quebrada Peña Colorada, presuntamente arrojados por la comunidad aledaña a la zona.*
- *Se pudo evidenciar viviendas en precarias condiciones, construidas con materiales no convencionales, afectando la quebrada Peña Colorada.*
- *Se observaron algunos individuos arbóreos y predominio pasto de kikuyo en la zona general del proyecto.*
- *La vía se encuentra sin pavimentar, lo cual contribuiría a la generación de material particulado ante alguna posible intervención para la construcción del Box Couvert y Desarenador.*
- *Durante el recorrido se observaron vehículos parqueados en cercanía al área a intervenir.*
- *No se observaron estructuras existentes en el área de influencia del proyecto.*
- *El área de influencia del proyecto presenta pendientes moderadamente significativas, la topografía del terreno es irregular, y algunas viviendas se encuentran muy próxima al cauce de la quebrada Peña Colorada.*
- *Se observó una edificación de dos plantas, rustica, constituida o conformada con diferentes materiales, poco tecnificada; al parecer es un área de almacenamiento de materiales de construcción, y presuntamente puede estar relacionado con los problemas de generación de residuos en la zona.*

### RESOLUCIÓN No. 02952

Es de mencionar que durante el recorrido se tomaron las coordenadas de la ubicación de las estructuras a construir, los cuales se presentan a continuación:

**Tabla 6. Relación de los puntos georeferenciados**

ID	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	DESCRIPCIÓN
1	91685,97	95857,53	DESARENADOR
2	91731,32	95907,99	BOX COULVERT

**Fuente:** coordenadas tomada en campo SCASP-SDA.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO LEVANTADO EN CAMPO

A continuación, se muestran los diferentes sitios a intervenir en la quebrada Peña Colorada sector los sauces:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02952



**Figura 1.** Punto de intervención del Box Couvert se georreferencio en las siguientes coordenadas así: X=91731,32 y Y=95907,99



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02952



**Figura 2.** Punto de intervención del Box Coulvert desde otra vista coordenadas así:  
X=91731,32 y Y=95907,99





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02952



**Fotografía N° 3.** Punto de intervención del desarenador las coordenadas georreferenciada son:  
X=91685,97 y Y=95907,99

## RESOLUCIÓN No. 02952



**Fotografía N° 4.** Entorno general de la zona del proyecto se observa inadecuada disposición de residuos sólidos generando problemas contaminación en el cauce.

### 4.2 CONCEPTO TECNICO

Una vez analizada la información remitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP y consultado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que los puntos de construcción del Box C se encuentran ubicados sobre el Corredor Ecológico de Ronda - CER de la quebrada PEÑA COLORADA SECTOR LOS SAUCES, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento".

Conforme a la visita de verificación y evaluación realizada a los puntos de intervención se comprobó que las obras a desarrollar tienen como finalidad disminuir y atenuar los problemas de

Página 16 de 33



## RESOLUCIÓN No. 02952

*desbordamientos, represamientos y deslizamientos que actualmente se presentan en el área de influencia del proyecto y que están afectando las construcciones vecinas y el tránsito peatonal y vehicular.*

*Del mismo modo, con las obras se pretende mejorar las condiciones de la infraestructura vial del sector, ya que se realizará el proceso de restauración de la vía (destapada), mediante la instalación de recebo e instalación del material asfáltico.*

*Por lo anterior, se podría presumir que con las obras a desarrollar se mejoraría la calidad de vida de los habitantes de la zona y las condiciones ecosistémica del lugar.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE DE LA QUEBRADA PEÑA COLORADA, SECTOR LOS SAUCES** a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, toda vez que se efectuará la construcción de Box Couvert y desarenador, en un plazo de catorce (14), proyecto que se adelantara dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce de la quebrada en mención a la altura de las coordenadas establecidas en las Tablas 1 y 3, las cuales fueron sustraídas del radicado SDA 2017ER93862 del 23 de mayo de 2017.*

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de **La “Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP”** siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente*

### **4.3 OBLIGACIONES**

*En el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado, se requiere que el LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. de estricto cumplimiento a lo siguiente:*

- 4.3.1 Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 4.3.2 La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA.*

### RESOLUCIÓN No. 02952

- 4.3.3 *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Peña Colorada .*
- 4.3.4 *Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.*
- 4.3.5 *Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.*
- 4.3.6 *El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tablas 1 y 3 de éste documento, sobre el cauce y el corredor ecológico de ronda de la quebrada Peña Colorada. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.*

Tabla 1. Coordenadas Ubicación Obra.

Puntos	Este	Norte
A	91725,1605	95899,53537
B	91725,34809	95899,37011
C	91733,15547	95897,79915
D	91733,39238	95897,87899
E	91732,56309	95900,33989
F	91733,85444	95906,75767
G	91735,47478	95908,63218
H	91735,28719	95908,79744
I	91735,55689	95910,22828
J	91735,89344	95910,53308
K	91737,22695	95910,99028
L	91734,69461	95918,34042
M	91731,52354	95917,03044
N	91728,58205	95913,69126
O	91727,63609	95910,33695
P	91727,39918	95910,25712
Q	91728,17756	95907,94728
R	91726,87705	95901,484

Tabla 3. Coordenadas Ubicación Obra.

Puntos	Este	Norte
A	91690,09934	95862,43718
B	91689,18092	95863,98524
C	91678,77452	95857,81135
D	91682,45626	95851,5076
E	91696,00177	95859,54385
F	91693,19546	95864,27404
G	91679,48914	95849,74728
H	91676,63181	95854,56346
I	91679,7207	95856,22777

### **RESOLUCIÓN No. 02952**

- 4.3.7 *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.*
- 4.3.8 *La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada Peña Colorada y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.*
- 4.3.9 *Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Peña Colorada .*
- 4.3.10 *Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*
- 4.3.11 *Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada Peña Colorada durante la ejecución de las obras.*
- 4.3.12 *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaria durante los recorridos de seguimiento; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.*

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.*

## RESOLUCIÓN No. 02952

### **4.4 LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE INTERVENCIÓN EN EL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA**

- 4.4.1 *En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
- 4.4.2 *En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
- 4.4.3 *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.*
- 4.4.4 *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
- 4.4.5 *No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
- 4.4.6 *El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
- 4.4.7 *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
- 4.4.8 *El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Peña Colorada.*
- 4.4.9 *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada Peña Colorada se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.*
- 4.4.10 *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*



### **RESOLUCIÓN No. 02952**

- 4.4.11 *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Peña Colorada*
- 4.4.12 *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
- 4.4.13 *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Peña Colorada.*
- 4.4.14 *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 4.4.15 *El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.*
- 4.4.16 *El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.*
- 4.4.17 *Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la quebrada Peña Colorada que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.*
- 4.4.18 *Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.*
- 4.4.19 *En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.*

## **RESOLUCIÓN No. 02952**

- 4.4.20 *Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada Peña Colorada. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.*
- 4.4.21 *Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y empedrarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen su. La superficie a empedrar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.*
- 4.4.22 *En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.*

## **5. OTRAS CONSIDERACIONES**

*La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.*

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente de la quebrada Peña Colorada Sector los Sauces, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, en el marco del proyecto CONTRATO DE OBRA No. 1-01-34100-1049-2016, cuyo objeto es la **“REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, BOX COULVERTS, DESARENADORES, Y ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ”**.CONSTRUCCIÓN BOX COULVERT Y DESARENADOR DE LA QUEBRADA PEÑA COLORADA SECTOR LOS SAUCES.  
(...)”*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

## RESOLUCIÓN No. 02952

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

## RESOLUCIÓN No. 02952

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

### 1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que mediante acuerdo 327 de 2008 el Concejo de Bogotá estableció en el párrafo del artículo primero lo siguiente: "**Parágrafo:** Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."

Que mediante Resolución conjunta 456 de 2014, modificado por la Resolución 3050 de 2014, se establece la metodología para la compensación por endurecimiento de zonas verdes.





### RESOLUCIÓN No. 02952

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, y de acuerdo a lo establecido en el concepto Técnico No. 03636 del 17 de agosto del 2017 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce de la “Quebrada Peña Colorada”, para el proyecto denominado “Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Couverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la quebrada Peña Colorada”, cuya ubicación se encuentra en la carrera 19B con calle 68H Sur, de la ciudad de Bogotá., a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas Ubicación Obra.

Puntos	Este	Norte
A	91725,1605	95899,53537
B	91725,34809	95899,37011
C	91733,15547	95897,79915
D	91733,39238	95897,87899
E	91732,56309	95900,33989
F	91733,85444	95906,75767
G	91735,47478	95908,63218
H	91735,28719	95908,79744
I	91735,55689	95910,22828
J	91735,89344	95910,53308
K	91737,22695	95910,99028
L	91734,69461	95918,34042
M	91731,52354	95917,03044
N	91728,58205	95913,69126
O	91727,63609	95910,33695
P	91727,39918	95910,25712
Q	91728,17756	95907,94728
R	91726,87705	95901,484

Tabla 3. Coordenadas Ubicación Obra.

Puntos	Este	Norte
A	91690,09934	95862,43718
B	91689,18092	95863,98524
C	91678,77452	95857,81135
D	91682,45626	95851,5076
E	91696,00177	95859,54385
F	91693,19546	95864,27404
G	91679,48914	95849,74728
H	91676,63181	95854,56346
I	91679,7207	95856,22777

## RESOLUCIÓN No. 02952

trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-286.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, representada legalmente por la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la “Quebrada Peña Colorada” cuya descripción es la realización de la construcción del Box Couvert y desarenador a nombre del proyecto es la Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Couverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la quebrada Peña Colorada”, cuya

### RESOLUCIÓN No. 02952

ubicación se encuentra en la carrera 19B con calle 68H Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., a la altura de las siguientes coordenadas para cada obra:

#### Box Coulverts

Tabla 1. Coordenadas Ubicación Obra.

Puntos	Este	Norte
A	91725,1605	95899,53537
B	91725,34809	95899,37011
C	91733,15547	95897,79915
D	91733,39238	95897,87899
E	91732,56309	95900,33989
F	91733,85444	95906,75767
G	91735,47478	95908,63218
H	91735,28719	95908,79744
I	91735,55689	95910,22828
J	91735,89344	95910,53308
K	91737,22695	95910,99028
L	91734,69461	95918,34042
M	91731,52354	95917,03044
N	91728,58205	95913,69126
O	91727,63609	95910,33695
P	91727,39918	95910,25712
Q	91728,17756	95907,94728
R	91726,87705	95901,484

#### Desarenador

Tabla 3. Coordenadas Ubicación Obra.

Puntos	Este	Norte
A	91690,09934	95862,43718
B	91689,18092	95863,98524
C	91678,77452	95857,81135
D	91682,45626	95851,5076
E	91696,00177	95859,54385
F	91693,19546	95864,27404
G	91679,48914	95849,74728
H	91676,63181	95854,56346
I	91679,7207	95856,22777

trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-286.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la “Quebrada Peña Colorada” se otorga un término de catorce (14) meses,

### **RESOLUCIÓN No. 02952**

contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos

**PARÁGRAFO TERCERO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 03636 del 17 de agosto de 2017, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA.

2.La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Peña Colorada.

3.Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado

### **RESOLUCIÓN No. 02952**

y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

4. Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

5. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.

6. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada Peña Colorada y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.

7. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Peña Colorada.

8. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

9. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada Peña Colorada durante la ejecución de las obras.

10. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaría durante los recorridos de seguimiento; ésta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe



### **RESOLUCIÓN No. 02952**

correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectuó el recorrido. En estos informes debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.

11. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo 327 de 2008 y la Resolución Conjunta 456 de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital de Planeación, modificada por la Resolución 3050 de 2014, debe compensar un área de 433.20 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes **Lineamientos ambientales:**

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.

2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, esta se debe ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.

4. Residuos peligrosos debe disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.

6. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.

7. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Peña Colorada.

## RESOLUCIÓN No. 02952

8. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada Peña Colorada se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.

9. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

10. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Peña Colorada

11. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Peña Colorada.

12. El titular del permiso debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que debe ser presentado.

13. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la quebrada Peña Colorada que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.

14. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.

15. Todas las obras debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada Peña Colorada. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.

16. Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y empedrarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen la superficie a empedrarse debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica

### **RESOLUCIÓN No. 02952**

que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.

17. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con Nit 899.999.094-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ** identificada con Nit .899.999.094-1, a través de la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548 , en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, ubicada en la avenida

**RESOLUCIÓN No. 02952**

Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2017-286*

**Elaboró:**

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171122 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/10/2017
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/10/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------